



Señora

JUEZ CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Referencia: R .I: 2021 00400 - 00

Demandante: LILIANA LISSETTE CHONA CRUZ

Demandado: RAFAEL GUILLERMO PASAJE

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.487.092 expedida en la ciudad de Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 357.319 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, procedo por medio del presente escrito y de conformidad por lo preceptuado en el artículo 446 del CGP a presentar liquidación del crédito dentro del trámite de la referencia a saber, de la siguiente manera:

- El ejecutado señor **RAFAEL GUILLERMO PASAJE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.279.213 de Cúcuta, adeuda a mi mandante por concepto de **CUOTAS ALIMENTARIAS, SALDOS DE CUOTAS E INTERESES** causados desde enero del año 2019 hasta el 20 de septiembre del año 2021 la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5.230.744)**,
- El ejecutado señor **RAFAEL GUILLERMO PASAJE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.279.213 de Cúcuta, adeuda a mi mandante por concepto de **CUOTAS ALIMENTARIAS ORDINARIAS CUASADAS** y liquidadas a partir del 21 de septiembre del año 2021 hasta el día 20 de julio del año 2022. Las cuales ascienden a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.753.266)** (VER TABLA N° 1)
- El ejecutado señor **RAFAEL GUILLERMO PASAJE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.279.213 de Cúcuta, adeuda a mi mandante por concepto de

CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE VESTUARIO CUASADAS el día 24 de diciembre del año 2021 y 06 de mayo del año 2022, las cuales ascienden a la suma de CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENT Y TRES PESOS (\$ 444.293) (VER TABLA N° 2)

- El ejecutado señor **RAFAEL GUILLERMO PASAJE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.279.213 de Cúcuta, adeuda a mi mandante por concepto de **INTERESES MORATORIOS** y causados a partir del 21 de septiembre del año 2021 y liquidados hasta el 20 de julio del 2022, los cuales ascienden a la suma de **VDIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 18. 766) (VER TABLA N° 3)**

TABLA N° 1: CUOTAS ALIMENTARIAS ORDINARIAS CAUSADAS

AÑO	MES	INCREMENTO	CUOTA
2021	SEPTIEMBRE		\$ 117.499
	OCTUBRE		\$ 352.497
	NOVIEMBRE		\$ 352.497
	DICIEMBRE		\$ 352.497
AÑO 2022	ENERO	10.07 %	\$ 387.993
	FEBRERO	10.07 %	\$ 387.993
	MARZO	10.07 %	\$ 387.993
	ABRIL	10.07 %	\$ 387.993
	MAYO	10.07 %	\$ 387.993
	JUNIO	10.07 %	\$ 387.993
	JULIO	10.07 %	\$ 250.318
		TOTAL	\$ 3.753.266

TABLA N° 2: CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE VESTUARIO

Av 4E # 6 - 49
urbanización Sayago
Edificio Centro Juridico
Oficina 303
☎ 3053622357



NEXO JURÍDICO

ABOGADOS

CUOTA VESTUARIO	INCREMENTO	VALOR
24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021		\$ 211.498
06 DE MAYO DEL AÑO 2022	10.07 %	\$ 232.795
	TOTAL	\$ 444.293

TABLA N° 3: INTERESES MORATORIOS

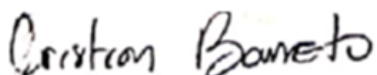
AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERES	VALOR INTERES
2021	SEPTIEMBRE	\$ 117.499	0.5 %	\$ 587.495
	OCTUBRE	\$ 352.497	0.5 %	\$ 1.762.485
	NOVIEMBRE	\$ 352.497	0.5 %	\$ 1.762.485
	DICIEMBRE	\$ 352.497	0.5 %	\$ 1.762.485
2022	ENERO	\$ 387.993	0.5 %	\$ 1.939.965
	FEBRERO	\$ 387.993	0.5 %	\$ 1.939.965
	MARZO	\$ 387.993	0.5 %	\$ 1.939.965
	ABRIL	\$ 387.993	0.5 %	\$ 1.939.965
	MAYO	\$ 387.993	0.5 %	\$ 1.939.965
	JUNIO	\$ 387.993	0.5 %	\$ 1.939.965
	JULIO	\$ 250.318	0.5 %	\$ 1.251.59
			TOTAL	\$ 18.766.33

Av 4E # 6 - 49
urbanización Sayago
Edificio Centro Jurídico
Oficina 303
☎ 3053622357

CONCEPTO	VALORES
CUOTAS ALIMENTARIAS, SALDOS DE CUOTAS E INTERESES causados desde enero del año 2019 hasta el 20 de septiembre del año 2021, Según auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 5.230.744
CUOTAS ALIMENTARIAS ORDINARIAS CUASADAS y liquidadas a partir del 21 de septiembre del año 2021 hasta el día 20 de julio del año 2022	\$ 3.753.246
CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE VESTUARIO CUASADAS el día 24 de diciembre del año 2021 y 06 de mayo del año 2022	\$ 444.293
INTERESES MORATORIOS y causados a partir del 21 de septiembre del año 2021 y liquidados hasta el 20 de julio del 2022,	\$ 18.766
TOTAL	\$ 9.447.002

El señor **RAFAEL GUILLERMO PASAJE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.279.213 de Cúcuta, adeuda a mi mandante con ocasión de los anteriores conceptos descritos, la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOS PESOS (\$ 9.447.002)**

Atentamente;


CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ
C.C: 1.090.487.092 CÚCUTA
T.P: N° 357.319 H. CSJ.

Av 4E # 6 - 49
urbanización Sayago
Edificio Centro Juridico
Oficina 303
☎ **3053622357**



Av 4E # 6 - 49
urbanización Sayago
Edificio Centro Juridico
Oficina 303
☎ **3053622357**

nexojuridico.co@gmail.com



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA LISSETTE CHONA CRUZ
lilianachona@gmail.com
DEMANDADO: RAFAEL GUILLERMO PASAJE
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 401 00 - (17.446).

San José de Cúcuta, veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo Ordenado por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia en la sentencia del 22 de los presentes, notificada el día de hoy 23, dentro de la acción de tutela instaurada contra este Despacho judicial por la demandante a través de apoderado judicial, se procede como sigue.

Dejar sin efecto el proveído del 11 de octubre hogañ, en consecuencia, tener por subsanada la demanda y se procede a su admisión, así:

Revisada la subsanación de la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por LILIANA LISSETTE CHONA CRUZ quien obra a través de apoderado judicial en contra de RAFAEL GUILLERMO PASAJE, se observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, además de cumplir los requisitos, este Juzgado es competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, según lo establece el artículo 422 del C.G.P. y Art. 306 de C. P. C.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **RAFAEL GUILLERMO PASAJE** y a favor de la demandante **LILIANA LISSETTE CHONA CRUZ**, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M. CTE (\$ 5.230.744)**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por concepto de diferencias en cuotas mensuales de alimentos sin cancelar por los años 2019 y 2020 la suma de \$1.659.114.
- 2.- Por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes a los meses de noviembre 2020 y desde enero a septiembre 2021 la suma de \$3.571.630.
- 3.- Por las cuotas de alimentos y aumentos que se sigan causando, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.
- 8.- Más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hicieron exigibles cada uno de los conceptos señalados en los numerales 1 y 2, de las cuotas dejadas de cancelar y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada **RAFAEL GUILLERMO PASAJE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 quién podrá proponer excepciones, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho termino y el de pagar correrán simultáneamente.

TERCERO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 del 2020, además los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8am a 12 pm y de 1pm a 5pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

CUARTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, inciso 6 art. 129, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Ofíciase a las centrales de riesgo con el mismo fin.

QUINTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ barretocristian700@gmail.com – gestionlegalconsultoria@gmail.com con T.P. # 357.319 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELEI SUAREZ MARTINEZ



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA LISSETTE CHONA CRUZ
lilianachona@gmail.com
DEMANDADO: RAFAEL GUILLERMO PASAJE
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 401 00 - (17.446).

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por LILIANA LISSETTE CHONA CRUZ en contra de RAFAEL GUILLERMO PASAJE, el demandado fue notificado por aviso art. 292 CGP., el día 2 de los presentes; vencido el termino de traslado, se mantuvo en absoluto silencio, por lo que procede el despacho a proferir decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La ejecutante LILIANA LISSETTE CHONA CRUZ presentó demanda Ejecutiva de alimentos en contra de RAFAEL GUILLERMO PASAJE, para obtener el pago de las obligaciones incumplidas por la suma de \$ 5.230.744.

Por reunir la demanda y anexo los requisitos formales, el Juzgado libró mandamiento de pago el 23 de noviembre 2021, por las sendas del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

El demandado RAFAEL GUILLERMO PASAJE, fue notificado el 2 de los presentes, como dan cuenta los documentos obrantes en el expediente digital allegados por la parte demandante y, durante el término de traslado, se mantuvo en absoluto silencio.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el Artículo 440 del C. G. P. y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, condenar en costas a la parte vencida, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del Artículo 446 del C. G. P.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIOIN en contra del demandado RAFAEL GUILLERMO PASAJE. En consecuencia, se ordena el **REMATE** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo preceden (**Art. 448 C.G.P.**).

SEGUNDO: Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del **Art. 446 del C. G. P.**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones. (Acuerdo PSAA16-10554/2016).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ

Fwd: PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

cristian barreto <barretocristian700@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:21 AM

Para: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (530 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO 1.0.pdf;

Atentamente;

CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ

----- Forwarded message -----

De: **cristian barreto** <barretocristian700@gmail.com>

Date: jue, 21 jul 2022 a las 8:10

Subject: PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

To: <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

REF: RAD INT: 2021-00401-00

DEMANDANTE: LILIANA LISSETTE CHONA CRUZ

DEMANDADO: RAFAEL GUILLERMO PASAJE

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.487.092 expedida en la ciudad de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 357.319 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LILIANA LISSETTE CHONA CRUZ**, por medio del presente correo electrónico presentó ante su bien servido despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO a fin de actualizar el crédito que mediante este proceso se ejecuta.

Lo anterior para su conocimiento y los fines legales pertinentes

Agradezco su gestión y atención prestada.

Atentamente;

CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ

CC: 1.090.487.092 Cúcuta

T.P: 357.319 H. CSJ.

Esp. Der. Procesal - U. Libre